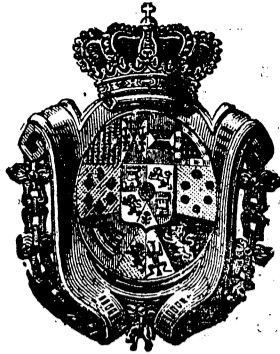


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber

que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en tiempo oportuno, á Don Juan Perales, Gobernador de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Vicente de Parga, electo de la de Castellon.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil

ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Faustino Balboa, Intendente de Rentas que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Continúa la lista de los expositores españoles concurrentes á la exposicion de Lóndres, de quienes los Gobernadores de provincia han dado noticia sin expedirles factura, ó cuyas facturas han remitido despues del 31 de Enero.

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Asturias.....	El Inspector de minas del distrito.....	Cobre carbonatado azul.....	Procede de la mina Milagro (concejo de Onís). Este mineral es de superior calidad y se presenta en bolsadas de diferente espesor. Se exporta todo para el extranjero.....	Quintal 20 rs.	
		Idem gris.....	Procede de la parroquia de Mieres (concejo del mismo nombre).		
		Cinabrio.....	De la mina Deseada, sita en la parroquia Muñon Cimero (concejo de Lena).		
		Idem.....	De la mina Considerada, sita en el mismo concejo.		
		Idem.....	De la galeria Paillett, sita en el concejo de Mieres. Este mineral es de buena calidad, y se presenta en bolsadas de diferentes dimensiones. Todo el azogue que benefician las sociedades que poseen las referidas minas lo venden al Gobierno.	Quintal 1400 rs.	
		Sulfuro de plomo.....	De la mina nombrada Trapisonda, sita en el concejo de Vega de Rivadeo.		
		Idem.....	De la mina Conde de Toreno, sita en el concejo de Cangas de Tineo. Estos criaderos no se explotan en la actualidad. El mineral contiene 70 por 100 de plomo.		
		Calamina.....	Procedente de la mina Casualidad, sita en el concejo de Laviana.		
		Peróxido de hierro.....	Procede de Castañedo del Monte, concejo de Santo Adrian.		
		Arenisca ferruginosa.....	Procede de San Andres, concejo de Grado.		
		Peroxido de hierro.....	Procede de la parroquia de Bayo, concejo de Grado.		
		Hidroxido de hierro.....	Procede de San Claudio, concejo de Oviedo. Estos criaderos tienen de tres cuartas á una vara de potencia: el mineral se emplea en la fábrica de Trubia en la fundicion de cañones y objetos de maquinaria.....	Quintal 3 rs.	
		Hierro oxidado rojo.....	Procede del concejo de Colunga.		
		Hierro hematitis.....	Del monte Aranio, concejo de Lena.		
		Idem olignito.....	Idem id. id.		
Azogue.....	Procede de las destilaciones verificadas por la compañía Anglo-asturiana en la fábrica que tiene establecida en el concejo de Mieres.				
Idem.....	Procede de las destilaciones verificadas por la compañía Union-asturiana en la fábrica que tiene en dicho concejo.				
Carbon.....	Procede de las minas que posee D. Leon Lillo en el concejo de Sama de Langreo.				
Idem.....	Del concejo de Lena de la compañía Lenense asturiana.				
Idem.....	Del concejo de Mieres de la compañía anglo-asturiana.				
Idem.....	Del concejo de Siero de la compañía Investigadora. Los criaderos tienen en lo general media vara de potencia. Los carbones que se explotan en Siero y Langreo se consumen unos en la provincia y otros en el extranjero. Los que se explotan en Mieres y Lena se consumen en las fábricas de hierro y acero establecidas en dichos puntos.	Quintal 3 rs. en Jijon.			
Cock.....	Procede del cisco que dejan los carbones de las minas del Sr. Duque de Riánsares, sitas en el concejo de Langreo.....	Quintal 6 rs.			
Mármol negro veteado de espato calizo.....	Procede de la parroquia de Hevia, concejo de Siero.				
Idem brechoso.....	De la parroquia de Latores, concejo de Oviedo.				
Idem rojo.....	De la parroquia de Navanco, concejo de id.				
Idem veteado de espato calizo.....	De San Julian de los Prados, en el mismo concejo.				
Idem blanco.....	Procede de Lozana, concejo de Piloña.				

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Lugo.....	El Subinspector de Minas.	Minerales argentíferos de las minas de los Sres. Remisa y compañía. Muestras del plomo de obras, obtenido en un ensayo de fundición en grande. Idem de estaño de las montañas de Avion. Idem de caolin, arcilla y ladrillos refractarios, empleados en las fabricas de Sargadelos. Crisoles y ladrillos refractarios de Lugo. Ladrillos refractarios de las cercanías de Santiago. Preparaciones de Niquel, como sulfato natural, cloruro, óxido y régulo de Niquel, procedente de las cercanías del Cabo Ortegal.			
Zamora.....	El Inspector de minas del distrito.....	1. Mineral de carbonato y fosfato de plomo..... 2. Plomo argentífero..... 3. Silicato de antimonio..... 4. Régulo de antimonio laminado... 5. Mineral de óxido de estaño algo argentífero..... 6. Estaño obtenido del mineral anterior..... 7. Arcilla refractaria.....	Está escasamente acompañado de los sulfuros de plomo y antimonio y contiene $\frac{42}{100}$ de plomo y $\frac{1}{600}$ de plata. Se presenta en un filon de 4 á 14 pulgadas de potencia en la mina de Santa Clara, término de Losacio: se beneficia en hornos de manga, siendo difícil su tratamiento por la combinación del antimonio y del arsénico. Producto del mineral anterior en hornos de manga. Contiene alguna cantidad de arsénico y antimonio que hacen difícil su copelación. Envuelve algunas veces nodulos de sulfuro del mismo mineral algo argentífero: contiene $\frac{60}{100}$ de antimonio, y se presenta en filon de 6 á 24 pulgadas de potencia en la mina Generala, término de Losacio. Producto del mineral anterior. Contiene $\frac{55}{100}$ de estaño, y se presenta en filones irregulares en la mina Santa Clotilde, término de Villa de Pera. Es conocida con el nombre de barro de Zamora, y su abundancia y buena calidad han creado en este pueblo un gran comercio de vasijas de cocina y de crisoles para fundiciones, todo á precios muy bajos.	Quintal 440 rs.	
Leon.....	Idem.....	Hidróxido de hierro..... Peroxido de hierro..... Hidroxido de idem..... Caliza ferrifera..... Hierro arcilloso..... Arenisca ferrifera..... Fundicion gris..... Idem blanco-gris..... Hierro forjado y refinado..... Caolin..... Idem..... Arcilla refractaria..... Oro nativo y tierras de los alubiones que lo contienen..... Carbon de piedra..... Cok..... Idem..... Mármoles de varios colores..... Idem.....	Se presenta en capas de 1,16 varas de espesor que alternan con otras de arcilla. Procede del término de Yugueros, Ayuntamiento de la Ercina.... Procede del término de Argolejo, Ayuntamiento de Villayandre. Se presenta en filones de 0,50 varas de potencia..... Procede del término de Saelices, Ayuntamiento de Cistierna. Se presenta en bolsas de regulares dimensiones..... Procede del término de Colle, Ayuntamiento de Boñar. Se presenta en capas continuadas de media vara..... Procede del término de Saelices, Ayuntamiento de Cistierna. Se presenta en capas de gran espesor, envolviendo las bolsas del hidróxido de hierro: contiene 40 por 100 de hierro..... Procede del término de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna. Se presenta en capas continuadas de 3 varas de espesor, y contiene 30 por 100 de hierro..... Producto de los minerales anteriores obtenido por la sociedad Palentina Leonesa en un alto horno á la inglesa. Se destina á la forja y á la molidería..... Producto de los minerales anteriores: se destina solo á la forja. Procede de las dos fundiciones anteriores, que dan 72 por 100 de este..... Procede de las eras de Gradoso, Ayuntamiento de Boñar. Se presenta en bancos de grandes dimensiones, y se emplea para la fabricacion de ladrillos refractarios..... Procede de la Tejera, término de Cistierna. Es aplicable á la porcelana. Procede de las eras de Gradoso. Se presenta en capas debajo del caolin y se emplea en la fabricacion de ladrillos refractarios mezclada con el caolin. Procede del valle que forma el rio Pequeño en la Cabrera alta. Estos alubiones ocupan una grande extension en la provincia, y son de gran porvenir. Procede de la mina llamada Sucesiva, término de Saelices, Ayuntamiento de Cistierna. Se presenta en una capa de 2,33 varas de espesor.... Procedente de este carbon y obtenido al aire libre, dando aquel 53 por 100 de este..... Procedente del mismo carbon obtenido en hornos cerrados, dando aquel 65 por 100 de este..... Proceden de las inmediaciones de Boñar y se emplean en ornatos de edificios. De las inmediaciones del pueblo de la Cueta. Se emplean lo mismo que los anteriores.	Idem 22 mrs. Idem 6 mrs. Idem 8 mrs. Idem 5 mrs. Idem 8 mrs. Idem 4 mrs. Idem 11½ rs. Idem 64 rs. Idem 2 mrs. Quintal 1.17. Idem 3.17. Idem 3.24.	
Huelva.....	El Gobernador.....	Muestras de mármol de una cantera situada en el término de Fuenteheridos.			
Sevilla.....	D. José María Ibarra.....	Toral y medio de cobre.....		Arroba 90 rs.....	6 pulgadas.
Barcelona.....	El Inspector de minas...	Galena..... Cuarzo aurifero.....	Procede de las minas nacionales de Falset en la provincia de Tarragona. Procede de Cúlera, provincia de Gerona,		
Idem.....	D. Isidoro de Angulo....	Barrilla natural..... Sulfato de sosa natural.....	Extraido de unas aguas que manan en las inmediaciones de Cervera.....	Quintal 40 rs..... Idem 8 rs.....	2 y 6 pulgadas. 1 y 1 pulgada.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, que despacha la vacante de D. José Rodríguez Solano, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los que se crean con derecho al mayorazgo titulado de Vilaboa, en Galicia, para que dentro del mismo comparezcan en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que les competan.

Madrid 14 de Febrero de 1851.—Franco.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todos los que bajo el concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Coronel graduado D. Manuel Canga Argüelles, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

D. Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia del partido de Castro Urdiales.

Por el presente hago saber que en este juzgado de mi cargo y testimonio del escribano que refrenda se instruye expediente á petición de Doña Josefa de Contin, viuda, y vecina del inmediato valle de Samano, sobre que se adjudiquen los bienes libres que dotan la capellanía colativa de sangre que en dicho valle fundaron D. Diego Lopez y su conjunta Doña Antonia de la Helguera. Por tanto todas las personas que se consideren con derecho á los enunciados bienes comparecerán por medio de procurador autorizado en forma á usar de él en el término de un mes; con apercibimiento de que pasado este término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar é insertar respectivamente en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Castro Urdiales á 30 de Enero de 1851.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandato, Pedro de Laiseca.

Dr. D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nación, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á los bienes—dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Agustina de Arenas, para que en el término de 20 días, por que ha sido recibido el expediente que se sigue sobre su desvinculación, y que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; apercibidos no se les permitirá á citar hasta sentencia, y las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio, y se entenderán con los estrados del juzgado.

Medinasidonia 7 de Febrero de 1851.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandato, José Nuñez Mendoza.

A virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á Juan Casaus y Bares, natural de Laret, departamento de Tolosa en Francia, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente del comercio, hijo de Nicolas y de María, aquel difunto, que vivía en 18 de Febrero de 1849 en la posada del Gallo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por ocultacion de varios efectos á su amo D. Juan Junea, y escribanía de número de D. Martin Santin y Vazquez, de que es auxiliar el de S. M. D. Miguel García Gomez, pues de no hacerlo así se seguirá dicha causa en rebeldía, entendiéndose todas las diligencias con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Godínez y Zea, caballero de la distinguida Orden de Carlos III, Auditor de Marina honorario, capitán de infantería y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y pueblos de su partido &c.

Hago saber á V. SS. los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares del reino, á quienes saludo con la urbanidad debida, como en este mi juzgado, y por ante el infrascrito escribano, se estan practicando diligencias sumarias en averiguacion del nombre, apellido, naturaleza y vecindad de un hombre desconocido, que se nombra Juan de Dios, expósito, que en la noche del día 31 de Enero último fue aprehendido por la Guardia civil en la villa de Puente Genil, á quien se le hallaron una navaja, una llave con las guardas no comunes, y cuatro cucharas de peltre, sin pasaporte, cuya causa tuvo principio en la expresada villa de Puente Genil, correspondiente á este partido judicial, el citado día 31 de Enero en virtud de comparencia que hizo ante el primer Teniente de Alcalde de la misma Antonio Ruiz Cobacho manifestando que en la casa y puesto de bebidas que tenía en la calle Ariza Diego Rodríguez se hallaban dos forasteros con Andres de Luque Menacho, y habiendo tenido con este algunas contestaciones, había sacado una navaja, y echándole mano para quitársela, se había cortado con ella en la mano derecha; y recibida declaracion, inquisitaba al mencionado Juan de Dios, expósito, resultó de ella ser natural y vecino de la ciudad de Granada, de estado soltero, de ejercicio labrador, de edad de 22 años, que lo crió una mujer que se nombra María Antonia, cuyo apellido no sabía, porque murió teniendo el referido Juan de Dios tres años; que entonces se había unido á unos pordioseros, con quienes había permanecido hasta la edad de ocho años, dedicándose entonces al

ejercicio de labrador, por cuya razon no había tenido vecindad ni domicilio fijo por andar en dicho ejercicio ambulante; é infundiendo sospechas por todas esas circunstancias de que pueda ser el referido desertor de presidio ó prófugo de alguna causa criminal, sin poderse conocer la procedencia del mismo reo, en el día de ayer proveí auto mandando entre otras cosas que para averiguar la procedencia del mencionado Juan de Dios, expósito, se librara exhorto á V. SS., como lo ejecuto por medio de insercion de él en la *Gaceta* del Gobierno, cuyas señas se insertan á continuacion, para que se sirvan averiguar si efectivamente es prófugo desertor, cuál sea su verdadero nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza y vecindad; y en el caso de que puedan adquirir algunas noticias las pongan V. SS. en conocimiento de este juzgado, para en su vista proveer lo conveniente. Que en hacerlo y mandarlo así ejecutar tan luego como el presente lo vean inserto en la *Gaceta* del Gobierno, administrarán justicia por convenir al bien del Estado, siendo yo obligado por mi parte á obrar de la misma manera con los suyos.

Dado en la villa de Aguilar á 8 de Febrero de 1851.—Antonio Godínez y Zea.—Por mandado de S. S., José Carrillo Laguna.

Señas del reo.

Estatura mediana, cara redonda, hoyoso de viruelas, ojos negros, barba negra, con patilla poblada, color moreno, vestido con chaqueta de paño negro, zafones de paño de Sumonte y botas de becerro.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término á Juan Borreguero, vecino de Villar del Rey, para que dentro del de nueve días se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo por la muerte violenta causada á su convecino Juan Gutiérrez Grajera, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 9 de Febrero de 1851.—Patricio Torre Isunza.—Iliginio Duarte.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. José Rodríguez Solano, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Sr. Marques de Ruchena el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial: lo que se anuncia para la puntual asistencia.

Madrid 12 de Febrero de 1851.—Franco.

Yo el infrascrito escribano por S. M. público del número y juzgado de esta villa.

Doy fe que en el expediente instruido á instancia de Juan Yeste Manjon, vecino de Villanueva del Arzobispo, sobre que se declaren libres y de su propiedad los bienes que forman la capellanía instituida en la parroquia de dicho Villanueva por Doña María de la Presentacion Roman y Manjon, á la vuelta del folio 36 se halla el siguiente

Edicto.—Licenciado D. Antonio Benavides y Campos, Juez interino de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquia de Villanueva del Arzobispo fundó Doña María de la Presentacion Roman y Manjon en 18 de Mayo de 1799 ante el escribano Francisco López Muñoz, para que en el término de 30 días acudan á deducirlo, como lo ha hecho Juan Yeste Manjon, vecino de dicho Villanueva; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo y Julio 2 de 1850.—Antonio de Benavides y Campos.—Por su mandato, Manuel Bueno y Gomez.

Lo inserto conuerda á la letra con el original de su contenido, y lo relacionado mas extensamente aparece del indicado expediente á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer á escripto presentado por parte de Juan Yeste Manjon libro, signo y firmo el presente en Villacarrillo y Diciembre 4 de 1850.—Manuel Bueno y Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en autos ejecutivos seguidos contra Don Saturnino Navarro, y refrendada por el escribano del número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa—fábrica de hilados de estambres, sita en la villa de Trillo, que comprende una superficie de 13,147 pies de área plana, sobre cuyo sitio se encuentra edificada esta finca, que se compone de tres pisos distribuidos en las oficinas necesarias para el uso de la fábrica y habitaciones para los dependientes del establecimiento, y ademas dos corrales y el azud ó caz que pasa por el centro de la nominada casa, hasta el río, tasada en 226,778 rs. vn., y su maquinaria con todos los demas útiles de la enunciada fábrica en 267,400 rs., formando ambas sumas la de 493,878, bajo cuyo tipo se anuncia la presente licitacion.

Una casa sita en dicha villa de Trillo, que comprende una superficie de 3609 pies, y se compone de planta baja, principal y piso de desvanes, todo sin concluir, tasada en la cantidad de 29,323 rs., cuyo justiprecio, así como el de las fincas anteriores, es y se entiendo á rebajar cargas.

Y para sus remates se ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, donde y por la referida escribanía se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Por providencia del Sr. D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dada á solicitud de varios accionistas, se ha mandado

citar á junta general á los socios que componen la empresa minera del Rosario y que no hayan renunciado sus acciones para el lunes 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados del juzgado, calle de las Armas, número 7, con el objeto de reconstituir la empresa, nombrar presidente, y que se hagan los demas acuerdos que se estimaren convenientes; con apercibimiento á los que no concurran por sí ó por apoderado en forma de que se les seguirá el perjuicio que haya lugar: y para conocimiento de los que no puedan ser habidos por ignorarse su actual vecindad, se fija el presente con otros de su tenor en Sevilla á 4 de Febrero de 1851.—Eduardo A. de Raya.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta iglesia parroquia por Alonso Vega, para que se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador en el termino de 30 días, que principiarán á contarse desde que se inserte el presente en la *Gaceta* de Madrid; en el concepto, que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron y Febrero 7 de 1851.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandato, Joaquin Ramos Calderon.

El licenciado D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los dotales de que se compone la capellanía colativa que en la parroquia de Casillas fundó Alonso Utrera, la cual se halla vacante, para que comparezcan á deducirlo en dicho término; con apercibimiento que de no verificarlo se les señalarán los estrados de este juzgado para todas las actuaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la instancia promovida por el promotor fiscal interino de este juzgado.

Dado en Coria y Febrero 4 de 1851.—Diego Perez de Luna.—Por su mandato, José García.

D. José Ramon Moreno y Bernedo, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Motril y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fueron dotadas tres capellanías que despues fueron erigidas en canongías, servideras en la insigne iglesia colegial y parroquia de esta ciudad, fundadas por el Eminentísimo señor Cardenal D. Luis de Belluga Castillo y Haro, natural que fue de esta dicha ciudad y vecino de la corte de Roma, por escrituras públicas otorgadas en dicho Roma, llamando para su obtencion á sus parientes, para que comparezcan á este juzgado por la escribanía del infrascrito en la forma práctica dentro del término de 30 días, contados desde su publicacion en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, á exponer el que les asista, seguros de que se les hará justicia; apercibidos que pasado el término procederé en rebeldía á sustanciar los autos pendientes en este juzgado á instancia de D. Antonio Lopez de la O, marido de Doña María Josefa Belluga y Soto, que como parienta solicita su propiedad, y las providencias que se dicten les parará todo perjuicio.

Dado en la ciudad de Motril á 4 de Febrero de 1851.—José Ramon Moreno.—Por su mandato, José Diaz Reyes.

Las personas que tengan que reclamar créditos ó derechos contra los bienes yacentes por defuncion del Ilmo. señor Doctor D. Salvador Sanz, Obispo que fue de esta diócesis, lo ejecutarán en forma ante el Tribunal de Espolios y Vacantes de la misma dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 10 de Febrero de 1851.—D. José de Colsa.—Por mandado del Sr. Juez, Juan San Matías Alcántara.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1851.

Abrese á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Conde de VELLE: Señores, dije ayer que estando dispuesta la comision á admitir la adiccion que tuve el honor de presentar en nombre del Sr. Marques de Vallgornera, molestaria poco la atencion del Senado. Hoy pienso ser aun mas corto de lo que creia ayer, limitándome solamente á explicar el objeto de este artículo, y las consecuencias que debe producir.

En esta adiccion se previene que en la caja del Banco haya de haber siempre metálico y valores realizables dentro del plazo de 90 días, y todos ellos á plazo fijo, bastantes á cubrir todas sus obligaciones exigibles, tomas las obligaciones por reintegro de billetes, depósitos judiciales ó voluntarios y por saldos de cuentas corrientes. Estas son las obligaciones exigibles, apremiantes para los Bancos, que han de estar siempre en metálico y en valores realizables.

Al establecerse por la ley de 4 de Mayo de 1849 la separacion de departamentos, al hacer la consignacion de un capital, parte en metálico y valores de reintegro de billetes, entonces no se tomaron en cuenta mas que los billetes en circulacion, sin considerar á la vez que el reintegro de los billetes en circulacion, los saldos de cuentas corrientes, los depósitos judiciales ó voluntarios (cuyas sumas podian ser mayores que las de los billetes en circulacion) tenían un límite y los otros no, y solo se atendió á los billetes en circulacion. Se dijo: ahí estan 100 millones, tercera parte de billetes, y dos terceras partes en valores que ni aun se dijo que fueran valores determinados, y con eso quedaron garantidos los tenedores de billetes y garantido el crédito del Banco. Afortunadamente desde el año 48 acá no hemos tenido sucesos deplorables ni convulsiones políticas que hayan puesto en conflicto la plaza de Madrid, y por consiguiente no ha llegado el caso de ver la impotencia de esa disposicion.

Si desgraciadamente hubiera ocurrido el caso de acudir al Banco todos

sus acreedores á realizar sus créditos, lo cual no es imposible, habriase visto el Banco en un conflicto, y para evitarlo es para lo que se ha presentado...

El Sr. PRESIDENTE: La enmienda será ahora art. 3.º, el art. 3.º artículo 4.º, y así sucesivamente.

Se lee el art. 2.º nuevamente redactado, y puesto á discusión dice el Sr. Marques de Fuentes de Duero: En la sesión del sábado, el Sr. Ministro de Hacienda ha dado algunas razones...

También el Sr. Ministro de Hacienda, como otros señores, ha dado mucha importancia á la publicidad como garantía en la cuestión del Banco, y yo, aunque no desconozco que la publicidad tiene alguna importancia...

Pero viniendo al artículo, pues todavía no hemos llegado á la enmienda, yo creo que cuanto mas garantidos estén los intereses, tanto mejor será la ley...

Nada mas tengo que añadir, y cuando se discuta el artículo siguiente haré algunas observaciones que no son de este lugar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, como tengo tan alta idea de la suficiencia del Sr. Marques de Fuentes de Duero, particularmente en esta clase de cuestiones...

Dos son las razones principales que el Sr. Marques de Fuentes de Duero ha presentado en favor de esa sección separada: respecto de la primera, sobre la cual lo ha insistido S. S., diré sin embargo...

El ejemplo ha de tomarse por entero, y de la misma manera que se admite el departamento de emisión separado, debería admitirse también como base principal de responsabilidad de los billetes un crédito contra el Gobierno...

Paso ahora á la parte mas difícil con el objeto tan bien de ver si logro convencer al Sr. Marques de Fuentes de Duero, una vez que ha reconocido S. S. que esta es cuestión de buena fe...

Dice el Sr. Marques de Fuentes de Duero que yo no he indicado ningún otro medio en sustitución del que se pretende suprimir, á pesar de haber manifestado que habia muchos otros...

S. S. me interpela para que indique otros medios y voy á darle gusto. El Banco en el año 48 era acreedor al Gobierno por cantidades considerables, y la opinión pública señalaba un medio que tenia inconvenientes...

Otro medio: el Gobierno pudo haber llamado en su auxilio, como lo ha hecho en otras ocasiones, á personas acaudaladas, á capitalistas bien conocidos en la corte...

consideración para por sí solo desearle, porque lo que es bueno en circunstancias extraordinarias, no es bueno en una ley estable perpetua, en una organización de un Banco que ha de ser la misma constantemente.

Me parece que esto hará ya fuerza al Sr. Marques, y espero de su cortesía y de su amabilidad que así lo manifestará, sino respecto de todas las razones, de la mayor parte de las que he tenido el honor de exponer al Senado.

El Sr. Marques de Fuentes de Duero rectifica brevemente. El Sr. REINOSO, de la comisión: El Senado me permitirá hacer algunas aclaraciones que creo necesarias antes de entrar en la defensa del dictámen.

Ha dicho el Sr. Marques de Fuentes de Duero que la comisión se componia de dos clases de individuos; unos que pertenecian á la Junta del Banco, y otros que no pertenecian, de lo cual resultaba que el dictámen debía inclinarse mas á los intereses del Banco...

Con este sentimiento habia pedido la palabra, y deseaba dar explicaciones acerca de esto; pero el Gobernador del Banco, Sr. Santillan, me rogó que se le cediese, y yo lo hice esperando que en el curso del debate tendria ocasion de hablar.

A pesar de esta aseveración del Sr. Marques de Fuentes de Duero, la comisión supone que no ha habido intencion ofensiva de parte de S. S. La comisión ha tenido que juzgar, no intereses particulares, sino generales. ¿Y cómo? El dictámen lo dirá, pero esto requiere algunas explicaciones...

A la comisión se le encargó por el Senado el informe sobre organización del Banco. ¿Y de cuántos modos se puede organizar un Banco? La contestación seria muy general. Por consiguiente descartaré todo lo que no hace al caso para venir á parar á lo que se refiere el dictámen; esto es, á un Banco mixto de mercantil y de auxiliar del Gobierno...

Mis doctrinas son las siguientes: Un Banco tiene que satisfacer estos objetos: 1.º Riqueza y garantías en su caja para emplear con seguridad y de una manera útil los capitales impuestos. 2.º Facilitar por medio de su emisión la multiplicación de estos capitales...

Las consecuencias que el Sr. Marques de Fuentes de Duero saca de sus principios son exactas; pero en cuanto á la aplicación tengo que replicar mucho. Yo no encuentro conciliable la utilidad del Banco con la del Gobierno ni con la del público.

La comisión ha distinguido el Banco y el crédito, porque hay gran diferencia entre estas dos cosas. El Banco puede considerarse como la palanca, el brazo: la mano es el crédito ó el uso de la confianza.

¿Qué condiciones exige un Banco como auxiliar del Gobierno? Libertad de acción: solo en los casos necesarios deberá tener la intervención y mediación del Gobierno. ¿Qué necesita como mercantil? Primero capital, segundo emisión, tercero administración.

El capital, con el objeto mercantil, no necesitaba llegar ni aun á los 120 millones siquiera.

En cuanto á la emisión de billetes, nuestra opinión es que podia emitir un número de billetes igual á su capital.

Y respecto á la administración, nosotros establecemos esa división, con la cual tampoco está conforme S. S., de departamento de emisión y departamento de descuento.

El departamento de emisión, ¿no ha hecho prosperar á todos los Bancos en que se ha establecido, entre ellos el Banco de Inglaterra?

Nosotros no podemos asegurar que seguirá produciendo los mismos buenos resultados que cuando se creó ese departamento; y si las razones expuestas aun no son bastantes para convencer al Sr. Marques de Fuentes de Duero, añadiré otras que sean bastantes para demostrar á S. S. la inconveniencia del departamento que trata de consignar en la ley.

S. S. dice que los buenos efectos que produjo el departamento de emisión fueron debidos á las personas que se hallaban al frente de él. Yo no niego los buenos deseos, la benéfica influencia de esas personas; pero es necesario convenir en que hubo otra causa principal. El buen efecto se produjo á causa de la existencia del dinero para pago de billetes en el departamento de emisión...

S. S. cree que por este medio se concede al Gobierno la intervención necesaria en el Banco. Si S. S. probase su aserto, yo estaria conforme; pero como no lo ha probado ni puede probarlo, la comisión debe sostener su artículo. Añadió por último el Sr. Marques de Fuentes de Duero que en Inglaterra el Gobierno ejercia su intervención por medio de este departamento. S. S. me permitirá que le diga que padece una equivocación. El Gobierno no puede ejercer su intervención en el Banco de Londres por cuanto no es él el que nombra los individuos de la Junta de emisión, sino el Gobernador de aquel establecimiento.

Concluyo diciendo que la comisión, al extender su dictámen, ha desplegado el celo mas profundo por los intereses del país, habiendo probado, con las razones que he tenido el honor de exponer, que la existencia del departamento de emisión es contraria á las doctrinas de crédito que rigen en todos los países.

El Sr. Marques de FUENTES DE DUERO: El Sr. Reinoso ha manifestado que en esta cuestión la comisión solo ha tenido presentes los intereses del país. Señores, yo tambien los he tenido presentes; yo no he hablado como accionista, sino con la buena fe que se requiere, para que hagamos esta ley segun se ha dicho, de la mejor manera posible.

Si yo he manifestado que el Banco siempre estaria representado en mayoría en la comisión ha sido bajo el concepto de que todas las opiniones manifestadas por las personas á quienes yo me referia eran muy atendibles.

S. S. nos ha hecho ver que ha leído todas las teorías que se han escrito sobre los Bancos; pero yo, que tambien las he leído, llevo á S. S. la ventaja de la práctica. En este concepto creo que se hace un mal muy grande con destruir ese departamento creado para la seguridad pública.

El Sr. Moreno pronuncia en contra un pequeño discurso que no podemos oír.

El Sr. SANTILLAN: Lo que establece este artículo es que en lugar de dos cajas haya una sola; que todos los fondos estén reunidos en esa sola caja; esto no puede ser oscuro para nadie. Se trata de concentrar las operaciones del Banco, de centralizar su contabilidad, haciendo que en lugar de dos cuentas, se lleve una sola.

¿Y por ventura esa división de secciones podria ser una garantía para la mejor administración de los negocios del Banco? Yo creo que no, porque las personas á cuyo cargo está la dirección y administración del Banco, del propio modo ejercerán su vigilancia é intervención hallándose dividido este en dos secciones, que cuando estas se hallen reunidas en una sola.

Señores, lo que importa es que el Banco cuente con recursos seguros para el pago de las obligaciones á su vencimiento: lo que se necesita son garantías, y estas no las proporcionará la división en secciones: bien al contrario, esta solo puede producir embarazos.

Se cita el ejemplo de Inglaterra; pero debe tenerse en cuenta que si allí existe esa división es por circunstancias particulares que no concurren en nuestro país. Al formar esta ley se ha procurado tomar lo mejor de la ley francesa y de la inglesa. Por ejemplo en Inglaterra los Gobernadores del Banco tienen la facultad de aumentar ó disminuir á su arbitrio las cantidades que pasan á la caja de emisión. Allí el Banco no está obligado á tener en ella una cantidad determinada en metálico, de donde resulta que solo pasa á la caja de emisión lo que no se necesita para operaciones de banca. Nuestra ley establece una garantía mas en esta parte, determinando que exista siempre una reserva en metálico equivalente á una tercera parte del valor de los billetes circulantes.

Puesto á votación el art. 2.º se aprueba sin mas discusión.

Se da cuenta de haber adoptado la comisión la enmienda del Sr. Pez Seoane, la cual divide en dos partes, que deberán formar los artículos 3.º y 4.º de la ley, relativo el uno á que se cuide constantemente de que existan en caja el metálico y valores de plazo fijo y fácil realización dentro del periodo de 90 dias que sean bastantes á cubrir sus débitos por billetes, depósitos y cuentas corrientes, debiendo ser la cantidad de metálico equivalente á la tercera parte de los billetes en circulación. El otro artículo establece la publicación en la Gaceta de un estado en que se manifieste el débito del establecimiento bajo los dichos conceptos de billetes,

depósitos y cuentas corrientes, y su existencia en metálico y valores de plazo fijo &c.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión, y levanta la sesión á las cinco y media, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del miércoles 19 de Febrero de 1851.

Continuación de la discusión del dictámen de la comisión sobre el proyecto de ley de reorganización del Banco español de San Fernando.

Por un error de imprenta ha dejado de incluirse en la Guia de Forasteros del presente año en el lugar correspondiente la legación de S. M. en Londres, compuesta del Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Isturiz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario. D. Juan Tomas Comyn, Secretario primero. D. Mariano Diaz, Secretario segundo. D. José de Urbistondo, agregado. Asimismo ha dejado de ponerse entre los vocales de la Suprema Asamblea de la Real orden de Carlos III al Marques de Miraflores.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 de Febrero á las tres de la tarde.

Table with columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes entries for Títulos del 3 por 100, Id. del 4 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados, etc.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 d. Paris, 5-24 d. á 8 d. v.

Table listing exchange rates for various cities: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

ANUNCIO.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1851.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Reales vellon, Encuadernacion de lujo, ejemplar, Idem de medio lujo, Idem en taflete, Idem en pasta fina, Idem en pasta comun, Idem en rústica.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Beatrice di Tenda, ópera en tres actos del maestro Bellini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El Domine Consejero, comedia en dos actos.—Popurri de bailes nacionales.—Decir la Verdad Mntiendo, comedia en un acto.—Baile nacional.

Nota.—Habiendo solicitado de la Administracion de este teatro D. Luis Cortés el oportuno permiso para dar una representación dramática, de conformidad con lo que establece el art. 30 del reglamento orgánico de dicho teatro, tendrá el honor de presentarse el sábado 22 del corriente en el Marino Faliro, de cuyo protagonista se ha encargado, confiado en la indulgencia del público.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—El Que Escupe al Cielo, comedia en un acto.—Quien á Hierro Mata, comedia en un acto.—Bóleras robadas.—Por tener Un Mismo Nombre, comedia en un acto.—La Venta del Jaco en la Feria de Mairena, comedia en un acto y en verso, de costumbres andaluzas, original de Don Tomas Rodriguez Rubí, adornada de bailables españoles.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El Duende (segunda parte), zarzuela nueva en dos actos.

TEATRO DE LA CRUZ. En la presente semana darán principio los bailes de máscara, que sin carecer del ornato y esmero de los demas, se exigirá en ellos un precio moderado: por suscripción costarán dos billetes por cuatro bailes 80 rs, y los sueltos á 14 rs.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy no hay funcion.—Mañana se ejecutará una divertida y variada funcion á beneficio de Mr. Tourniaire, en la cual por primera vez presentará su admirable caballo español (Mosca).

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.